



Sr. Marcos Cañabate Figuerola  
Asociación Balear de Corredurías de  
Seguros ABACOSE  
Vía Alemania, núm. 2, 2n  
07003 Palma

Exp.: 082/2015/CP/DGRIAE/SEJ/IA

Document: ofici

Emissor: AB

**Assumpte: notificació de la resolució d'inscripció en el Registre d'Associacions**

De conformitat amb l'article 58 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, us notifico que el conseller de Presidència va dictar una resolució en data 30 de setembre de 2015 per la qual s'ordena la inscripció de l'associació Asociación Balear de Corredurías de Seguros ABACOSE en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el núm.: 311000009241, d'acord amb el que estableix la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i us la trameto, adjunta.

Us comunico que, d'acord amb aquesta resolució, s'ha practicat l'assentament i l'obertura del full registral que pertoca a aquesta associació. Amb la present us adjuntem un exemplar dels Estatuts i de l'acta fundacional segellats pel Registre:

Contra aquesta resolució —que posa fi a la via administrativa—, podeu interposar un recurs potestatiu de reposició davant el conseller de Presidència en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut aquesta notificació, d'acord amb l'article 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.



També podeu interposar un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut aquesta notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Palma, 30 de setembre de 2015

La cap de servei d'Entitats Jurídiques

Catalina Bibiloni Salord



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BALEAR DE CORREDURÍAS DE SEGUROS "ABACOSE"

## CAPÍTULO I

Denominación, duración, domicilio, y fin.

**Artículo 1.-** Con la denominación de "Asociación Balear de Corredurías de Seguros", con el acrónimo <<ABACOSE>>, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de resto del normativa complementaria.

**Artículo 2.-** ABACOSE se constituye como una entidad con personalidad jurídica propia y con plena, capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro.

**Artículo 3.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4.-** El domicilio social de ABACOSE se establece en el municipio de Palma de Mallorca, en la Avenida Alemania número 2 – 2 piso (con código postal 07003); sin perjuicio de que la Asamblea General, a propuesta de su Junta Directiva, pueda sustituirlo por otro dentro de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De igual manera mediante acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva se podrán establecer sedes y/u oficinas en las distintas islas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

**Artículo 5.-** El ámbito de actuación de la asociación será el propio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en otras regiones del Estado.

**Artículo 6.-** El fin de ABACOSE es la representación y la defensa de los intereses de los corredores y las sociedades de correduría de seguros, de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos, respecto de otros sectores económicos y sociales, así como servir de cauce de expresión de la voluntad común, legítimamente constituida, ante los diversos organismos de la Administración del Estado, autonómica o local; así como ante cualesquiera entidades de superior ámbito en otros estados.

También tiene como fin aumentar la visibilidad y notoriedad de los corredores y sociedades de corredurías en las Islas Baleares, el desarrollo corporativo común para negocios, así como el análisis, estudio e incorporación de nuevas tecnologías en áreas comerciales y de gestión.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text "REGISTRAR D'ENTITATS JURÍDIQUES DE LES ILLES BALEARS" around the perimeter and "GOVERN DE LES ILLES BALEARS" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Balearic Islands.

**CAPITULO II**  
**De los socios**

**Artículo 7.-** Podrán asociarse a ABACOSE toda persona física o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio de la actividad de corredor o de correduría de seguros, debiendo figurar en la solicitud de adhesión a la asociación su inscripción en el Registro Público correspondiente y acreditar que su sede social matriz está en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En el caso de personas jurídicas, junto con la solicitud de inscripción se deberá designar a un representante a todos los efectos. El solicitante deberá disponer de la infraestructura necesaria para el libre e independiente ejercicio de la actividad.
2. Abonar la cuota de entrada que se establezca.
3. Comprometerse a informar con periodicidad anual del volumen total de operaciones en euros que mantienen con cada asegurador.

A tal efecto, se facultará al Secretario de la Asociación como a la única persona con acceso a dicha información, con absoluto deber de confidencialidad. Una vez elaborado el informe anual todos los archivos sobre la cartera de asociados deberán ser oportunamente destruidos y tan solo se podrán utilizar datos agregados con fines estadísticos o de negociación con entidades aseguradoras.

Dicha facultad, mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá ser realizada por un profesional gerente o subcontratada a una tercera empresa siempre y cuando se adquiera compromiso escrito de estricta confidencialidad.

**Artículo 8.-** La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser mediante escrito dirigido por el solicitante o representante legal a la Junta Directiva, siendo decepcionada por el secretario, y justificando el motivo de esta voluntad y adjuntando la documentación pertinente descrita anteriormente.

La solicitud deberá ir acompañada de los avales de 2 asociados.

El secretario (o la comisión de admisión en el caso de estar constituida) a la vista del escrito y de la documentación aportada emitirá un informe reservado, que será elevado a la Junta Directiva para que en el plazo de un mes acepte o deniegue la incorporación. Contra el acuerdo de inadmisión no cabe recurso.

La solicitud de ingreso deberá reflejar, además, una corriente para la domiciliación de recibos.

**Artículo 9.-** Los asociados perderán tal condición por los siguientes motivos:

1. Por baja voluntaria.
2. Muerte, pérdida de personalidad jurídica o inhabilitación.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular official stamp from the 'REGISTRO PÚBLICO DE LAS ISLAS BALEARES'. The stamp contains the text 'REGISTRO PÚBLICO DE LAS ISLAS BALEARES' around the perimeter and 'ENTITATATS JUDICIALS DE LES ILLES BALEARS' in the center. A large, stylized signature is written over the stamp.

3. Impago de las cuotas o derramas que se establezcan, a partir de los 15 días de ser notificado fehacientemente del retraso.
4. Incumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 7.

**Artículo 10.-** Los asociados podrán acreditar su condición mediante certificado redactado por el Secretario, en el que se expresará la fecha de alta, el número de orden de antigüedad que le resulte asignado y si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El secretario custodiará un libro registro de asociados en el que constatará las circunstancias relativas a su incorporación y, en su caso, a su baja.

**Artículo 11.-** Los asociados a ABACOSE tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser informados de la gestión económica de la Asociación, presupuestos y cuenta de resultados de cada ejercicio. Dicha información confidencial podrá ser consultada con carácter previo a su aprobación – si procediere – en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas y derramas que se que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **CAPITULO III**

#### **Órganos de gobierno**

**Artículo 13.-** La asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos: Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.

#### **De la Asamblea General**

**Artículo 14.-** La Asamblea General de asociados es el máximo órganos soberano de la asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros (asociados) al corriente de pago de sus cuotas.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text 'REGISTRAR DE LES ILLES BALEARS' around the perimeter and 'REGISTRE DE LES ILLES BALEARS' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a shield with a crown on top. The stamp is partially obscured by the signatures.

La Asamblea podrá tratar y resolver toda clase de asuntos sin exceptuar los expresamente atribuidos a otros órganos, siendo de carácter exclusivo los siguientes:

- A. Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, reglamentos de orden interno.
- B. Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, las líneas generales de actuación.
- C. Designar mediante sufragio universal libre y secreto los componentes de la Junta Directiva.
- D. Aprobar las cuentas y presupuesto de la Asociación.
- E. Aprobar la adhesión de ABACOSE a Federaciones y Confederaciones de ámbito igual o superior.
- F. Aprobar una posible fusión o disolución de la asociación.

**Artículo 15.-** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los primeros 4 meses de cada ejercicio.

Asimismo podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando así sea convocada por la Junta Directiva o, en su caso, por un número de asociados no inferior a una cuarta parte. En este último caso, la solicitud habrá que cursarse por escrito a la Junta Directiva y al Secretario para que proceda a formalizar la convocatoria en el plazo de máximo de un mes. En caso de no proceder y transcurrido este término, podrán hacerlos por sí mismos.

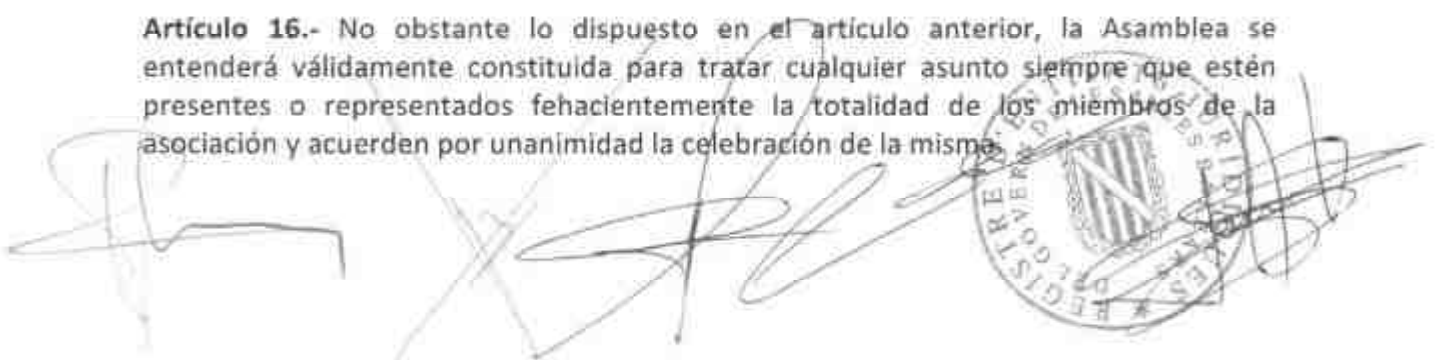
La Asamblea quedará válidamente constituida sea cual fuere el número de asistentes.

En la convocatoria, que deberá ser escrita, deberá figurar el lugar, día y hora del momento de la reunión; con una antelación de 15 días naturales en el caso de ordinarias y de 7 en el caso de extraordinarias. En dicha convocatoria también deberá figurar el orden del día. Ésta convocatoria también será remitida mediante medios telemáticos.

Junto con las convocatorias se deberá acompañar los documentos que resultaren de obligado conocimiento en orden a los asuntos a tratar. Si unos de los puntos fuera la modificación de los estatutos, la convocatoria deberá recoger el texto íntegro de la propuesta. En caso de modificación de estatutos se requerirá mayoría reforzada de dos terceras partes de los presentes.

Los asociados tendrán la capacidad de incluir puntos en el orden de día. Para ello esta propuesta deberá ser respaldada por una quinta parte de los asociados y el secretario, una vez comprobado el respaldo, lo incluirá, informando a toda la masa social. El plazo es de 5 días desde que publicó el orden del día.

**Artículo 16.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados fehacientemente la totalidad de los miembros de la asociación y acuerden por unanimidad la celebración de la misma.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text 'REGISTRAR GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA' around the perimeter and a central emblem with a shield and a scale of justice. The signatures and stamp are partially overlapping.



**Artículo 17.-** La Asamblea estará presidida por el presidente, que lo será de la junta directiva. Ejerciendo la función de secretario quien lo sea de ésta.

Los miembros de la Asociación que sean persona jurídica ejercerán sus derechos por medio de sus representantes legales designados a tal efecto.

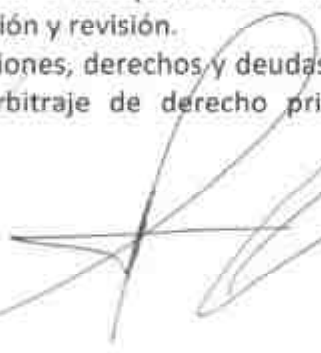
Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo en los supuestos en que se solicite votación secreta un número de asociados superior a la mitad de los presentes. Ello sin perjuicio de las elecciones de cargos o mociones de censura, que deberán ser secretas.

#### **De la Junta Directiva**

**Artículo 18.-** El gobierno y la administración de la asociación queda encomendado a la Junta Directiva, a la que vienen atribuidas las más amplias facultades para el cumplimiento de su función, pudiendo administrar y representar a aquella en todos los asuntos que no sean competencias exclusivas de la asamblea; y en cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto y fines de ABACOSE.

Por vía de enunciado y de manera no limitativa, tiene atribuidas las siguientes facultades:

- A. Convocar a la Asamblea General de asociados, bien sea en virtud de acuerdo legitimamente adoptado o a requerimiento de los asociados en términos y condiciones previstos en los presentes estatutos.
- B. Otorgar, en nombre de la asociación, todos los actos y contratos públicos o privados en que sea parte la misma.
- C. Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes a la vista y a plazos y crédito, firmar talones, cheques, órdenes de transferencia, disponiendo a efecto de las mismas, dar conformidad a extractos de cuentas corrientes, tanto en el Banco de España como en cualquier otro establecimiento análogo y tanto en oficinas centrales de dichas entidades como en todas sus delegaciones o sucursales.
- D. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la asociación, incluso del Estado, sin limitación de cantidad y cualquiera que sea la causa que origine el derecho a la obligación de la asociación.
- E. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración, ante los Tribunales y Juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden o jurisdicción y en cuantos expedientes o juicios tenga interés la asociación. Tendrán las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer, admitir pruebas, incluso las de confesiones judiciales y periciales y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión.
- F. Posponer y transigir acciones, derechos y deudas sometiendo su decisión, si lo estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de equidad, desistir



- acciones y recursos incluso de carácter judicial bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- G. Otorgar poderes en nombre de la asociación a favor de letrados, procuradores, gestores administrativos y personas particulares para que puedan representar a la asociación.
  - H. Contratar, nombrar, suspender, separar y fijar las atribuciones y retribuciones de personal técnico o administrativo dependiente de la asociación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables.
  - I. Comparecer ante notario y efectuar requerimientos de toda clase, así como contestarlos.
  - J. Confeccionar el presupuesto periódico de la asociación, para su sometimiento a la asamblea general. Así como inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades propias del tesorero.
  - K. Atender a la llevanza de las cuentas de la asociación, por medio del tesorero, custodiando los libros y la documentación oportuna.
  - L. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
  - M. Elaborar una memoria anual de actividades.
  - N. Sustituir estas facultades total o parcialmente en la persona o personas que designe y revocar las sustituciones realizadas.

**Artículo 19.-** La junta directiva se compondrá de los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente 1º
3. Vicepresidente 2º
4. Tesorero
5. Secretario
6. Un número de vocales, con máximo de diez.

**Artículo 20.-** Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva y de ABACOSE

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones; firmando con el Visto Bueno las actas que elabore el secretario.
- Convocar, junto con el secretario, reuniones de Junta Directiva o de Asamblea.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia. Los documentos de pago precisarán la firma mancomunada del Tesorero; mientras que la correspondencia la del secretario.
- Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

El presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva atendiendo, especialmente, a la configuración territorial de les Illes Balears:



The image shows several handwritten signatures in black ink, some overlapping. To the right, there is a circular official stamp. The text around the stamp reads "REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MALLORCA" and "REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MALLORCA". In the center of the stamp is the coat of arms of Mallorca, featuring a shield with a crown on top and a banner below. The stamp is partially obscured by the signatures.



**Artículo 21.-** Serán funciones de los vicepresidentes – por orden de rango- las propias del presidente en sustitución del mismo en caso de ausencia o incapacidad.

**Artículo 22.-** Serán funciones del tesorero, independientemente de las que resulten de aplicación de artículos anteriores y subsiguientes, la de tener a su cargo la llevanza de la contabilidad de la asociación, custodia de libros de cuentas y financieros y la documentación oportuna.

Elaborará con carácter anual el presupuesto y la cuenta de resultados del ejercicio pretérito, debiendo exponerlo en la asamblea para su eventual aprobación.

Dispondrá junto con el presidente de firma mancomunada en cuentas corrientes, pudiendo realizar pago ordinarios por mandato de éste o de la junta directiva.

**Artículo 23.-** Son funciones del secretario, independientemente de las que pudieran corresponderle a las expresadas, la de redacción de actas y expedición de certificaciones propias de su cargo.

Estará a cargo del Secretario el libro Registro de las altas y bajas de los asociados y también los demás documentos de la entidad.

Las funciones del secretario podrán ser desempeñadas por un secretario técnico no asociado propuesto por el Presidente y aprobado por la Junta Directiva, todo ello sin menoscabo de la obligada existencia de la figura del mismo.

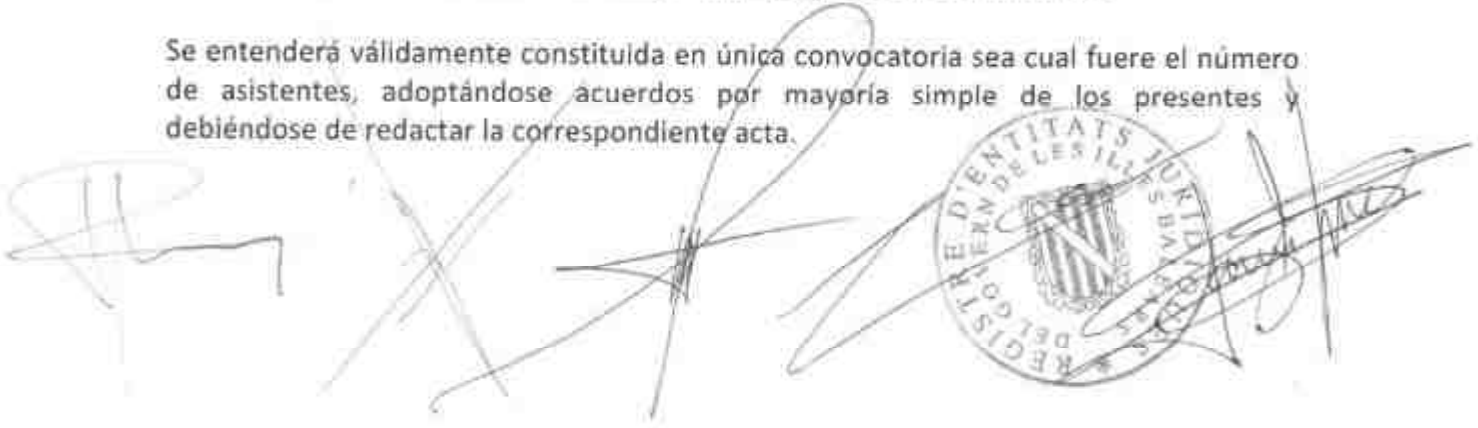
En caso de que exista la figura de un secretario técnico, podrá intervenir en reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 24.-** En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir una comisión de admisión de nuevos asociados, formada por tres miembros, uno de los cuales será un vicepresidente.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva podrá designar, llegado el caso, a un gerente retribuido, al que conferirá, mediante apoderamiento expreso, las facultades que estime oportunas para el mejor desarrollo de su función; debiendo dar cuenta inmediata de su nombramiento en Asamblea General Extraordinaria a tal efecto más aquellos puntos del Orden del Día que se estimen necesarios.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva se reunirá tantas veces como al efecto sea convocada por el presidente; o a instancia de un tercio de sus miembros de derecho, con una antelación de 48 horas debiendo reflejar lugar, día, hora y orden del día.

Se entenderá válidamente constituida en única convocatoria sea cual fuere el número de asistentes, adoptándose acuerdos por mayoría simple de los presentes y debiéndose de redactar la correspondiente acta.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some overlapping each other. To the right, there is a circular official stamp. The text within the stamp includes 'REGISTRU DE LES ILLES BALEARS' around the perimeter and 'E IDENTITATS JUNTA DIRECTIVA' in the center. The stamp is partially obscured by the signatures.

**Artículo 27.-** Los cargos tendrán una duración de 4 años naturales, si bien expirado dicho plazo, continuarán interinamente en el ejercicio hasta que resulten confirmados su reelección o relevo. A tal efecto se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria Electoral dentro de los 3 meses siguientes a la expiración.

Todo candidato a presidente deberá presentar una candidatura nominal de los miembros que compondrían junta de directiva, los cuales deberán ser asociados de pleno derecho (ratificados y al corriente de todo pago).

El proceso electoral será iniciado por la Junta Directiva.

El Presidente informará a los asociados de la apertura del procedimiento electoral, debiendo fijar un plazo de 15 días naturales para la recepción de candidaturas.

Una vez transcurrido, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para cuyo orden del día se acompañará de las distintas candidaturas; siendo presentadas por orden alfabético de los candidatos a presidente (nombre y apellidos del candidato a presidente). La asamblea general de deberá fijarse en un plazo máximo de 30 días desde la fecha fin de presentación de candidaturas.

Para ejercer el derecho a sufragio activo y pasivo bastará con ser miembro de derecho de la asociación con anterioridad a la fecha tope de presentación de candidaturas y hallarse al corriente de pagos.

La elección del presidente será secreta y directa a través de urna, excepto en el caso que exista una única que será por aclamación.

Cada asociado de pleno derecho depositará un voto en una urna. No cabe la delegación de voto. Si cabe el voto por correo, exclusivamente mediante burofax, mientras éste se halle en poder del secretario anterioridad al día señalado para la reunión.

En el supuesto de dimisión o cese de un componente de la Junta Directiva, será la propia Junta quien designe un sucesor, a propuesta del presidente, debiendo ser ratificado en la próxima Asamblea General.

La mesa electoral se compondrá de dos miembros: el asociado de mayor edad y el de menor edad siempre que no conformen candidatura alguna. Contarán con la asistencia del secretario.

#### **CAPITULO IV**

##### **Régimen económico.**

**Artículo 28.-** Son recurso económicos de la asociación.

1. Las cuotas asignadas y satisfechas de sus asociados.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several overlapping scribbles on the right.

2. Las derramas extraordinarias y finalistas que la Junta Directiva pudiera establecer.
3. Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciba.
4. Cualesquiera otro ingreso, esté o no relacionado con la actividad.

El patrimonio fundacional inicial de la asociación es de cero euros.

Se determina como fecha de cierre del ejercicio asociativo la de 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva, a propuestas del tesorero, formulará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos que será sometido a aprobación de la Asamblea General Ordinaria, la que se deberán fijar las cuotas.

**Artículo 30.-** Los asociados tendrán derecho a examinar los libros de contabilidad.

## **CAPITULO V**

### **Disolución**

**Artículo 31.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta caso de no acordarse otra cosa por la Asamblea General, por los miembros de la Junta Directiva.

Al tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro y una vez disuelta y liquidada la Asociación, los bienes, derechos e instalaciones que pudiera tener la Asociación, y que pudieran quedar después de atendidas la obligaciones pendientes se destinarán en todo caso a los fines que constituyen el objeto social de la Asociación, sin desvirtuar, en ningún caso, el carácter no lucrativo de la entidad, pudiendo ser destinados los remantes a obra social o beneficencia.



## ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Palma de Mallorca, el día viernes 25 de septiembre de 2015, en la sede de la Federación PIMEM, sita en Avenida Alemania número 2, segundo piso (07003), a las 13:00 las personas que a continuación se relacionan:

- 1.- Don **Juan Carlos Lluch Cerdá**, de nacionalidad española, provisto de NIF 43004445B y con domicilio en la c/ General Riera, 50, P8A (CP 07010) de Palma de Mallorca, Baleares.
- 2.- Don **Alberto Fidalgo Bestard**, de nacionalidad española, provisto de NIF 43094541-Q y con domicilio en la c/ Colubí, 25, (CO 07014) de Palma de Mallorca, Baleares.
- 3.- Don **José Luis Planas Ribot**, de nacionalidad española, provisto de NIF 42971452-T, con domicilio en la c/ Son Buit, 12 P01 A (CP 07015) de Palma de Mallorca, Baleares
- 4.- Don **Jaume Vives Salom**, de nacionalidad española, provisto de NIF 43078218T y con domicilio en la c/ Son Lull, 78 p1-1º(CP 07013) de Palma de Mallorca, Baleares
- 5.- Don **Antonio Alberto Casado Caballero**, de nacionalidad española, provisto de NIF 80119345-H y con domicilio en la c/ Andreu Torrens, 7º-2º (CP 07008) de Palma de Mallorca, Baleares.

### Acuerdan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: "**Asociación Balear de Corredurías de Seguros**", con el acrónimo <<ABACOSE>>.

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva **provisional** de ABACOSE, cuya composición es la siguiente:

- |                      |   |
|----------------------|---|
| - Presidente:        | <b>Antonio Alberto Casado Caballero</b> |
| - Vicepresidente 1º: | <b>José Luis Planas Ribot</b>           |
| - Vicepresidente 2º: | <b>Juan Carlos Lluch Cerdá</b>          |
| - Tesorero:          | <b>Alberto Fidalgo Bestard</b>          |
| - Secretario:        | <b>Jaume Vives Salom</b>                |

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).



5º Proceder al depósito de los estatutos y documentos constitutivos en la Oficina Pública correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en las referidas Leyes, a efectos de adquirir personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

6º Nombrar y facultar como **secretario técnico** de la asociación, D. **Marcos Cañabate Figuerola**, con NIF 43141804.Z para que represente a ABACOSE en cuantos trámites sean necesario para llevar a cabo el depósito de los Estatutos y demás actos complementarios que pudieran derivarse, en especial la subsanación de defectos que el Registro de Asociaciones pudiese detectar; así como solicitar ante la Agencia Tributaria la tarjeta CIF provisional de la entidad.

Y para que así conste y surjan los efectos oportunos se libra a la presente Acta, por triplicado ejemplar, firmándose por los Promotores en el lugar y fecha indicados al comienzo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14,00 horas

Fdo:

~~Juan Carlos Lluch Cerdá~~

Fdo:

Alberto Fidalgo Bestard

Fdo:

José Luis Planas Ribot

Fdo:

Jaume Vives Salom

Fdo:

Antonio Alberto Casado Caballero

